

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 30 Marzo de 1887.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al nombramiento de un Diputado provincial interino por el distrito de Guadix, por virtud del procesamiento y prision de Don Miguel González García que lo representaba, el cual, puesto en libertad bajo fianza, solicita volver al desempeño de su cargo, consultando V. S. á este Ministerio si procede

reintegrarle en el ejercicio de sus funciones, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha primero del actual, el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Granada puso en conocimiento de V. E., en 21 de Enero último, que según comunicacion que habia recibido el Juez especial de instruccion de la capital, en la causa que este se hallaba formando por defraudacion á la Hacienda en el anticipo del 80 por 100 de Propios y otros delitos, habia declarado procesado al Diputado provincial D. Miguel González García y decretado su prision, y que estaba cumplida ya la segunda parte de este auto.

El Gobernador añadía en su comunicacion que el interesado era Vocal de la Comision provincial, y que daba cuenta de lo ocurrido por si se estimaba procedente suspender á este en el ejercicio de su cargo, una vez que se hallaba imposibilitado de asistir á las sesiones.

En vista de lo actuado se expidió por ese Ministerio la Real orden de 29 del citado mes, en la que considerando que por más que el hecho imputado á D. Miguel González García no habia sido, al parecer, cometido en el ejercicio de sus funciones, hallándose procesado y preso judicialmente, quedaba privado de sus derechos civiles mientras durase esta situa-



cion, é imposibilitado de hecho y de derecho de desempeñar el cargo de Diputado provincial: que el distrito de Guadix, por el que fué elegido, no podía quedar sin representacion, y que el procesamiento lleva consigo la suspension, según la doctrina de la regla tercera del artículo 138 de la ley Provincial, se nombró Diputado, con el carácter de interino, á D. José Morales Sánchez, que ha representado dicho distrito por eleccion en bienios anteriores.

El Gobernador, en 8 del mes anterior, manifestó á V. E. que D. Miguel González García, que se hallaba en libertad bajo fianza, pretendía volver á su puesto en la Comision provincial, y consultó si debía considerar subsistente ó alzada la suspension.

La Subsecretaria de ese Ministerio, despues de consignar que se puede tener como doctrina admitida que todo el que ejerce funciones públicas, sea por nombramiento del Gobierno, de la provincia ó del Municipio ó por eleccion popular, queda suspenso en el ejercicio de ellas en el hecho de ser declarado procesado, y de recordar que la ley orgánica del Poder judicial determina que procede la suspension de los Magistrados, Jueces y Secretarios de Tribunales, cuando se declara por Tribunal competente que ha lugar á procesarlos criminalmente por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, cuando por cualquier otro delito se hubiese dictado auto de prision ó fianza equivalente, y cuando sin preceder prision ni fianza, el Ministerio fiscal pidiese contra ellos una pena afflictiva, observa que el art. 190 de la ley Municipal no permite que los Concejales suspendidos gubernativamente vuelvan al desempeño de sus cargos despues de los cincuenta días que dura la suspension, si sus actos se sometieron á los Tribunales de justicia, hasta que terminen los procedimientos, y que todo procesamiento contra ellos por delito que el Código penal castigue con suspension de cargos ó derechos políticos lleva consigo, conforme al art. 192, la suspension de las funciones administrativas.

Consigna tambien dicha Subsecretaria que el interesado es Vocal de la Comision provincial, en la que, como Juez, ejerce hasta jurisdiccion contencioso-administrativa: que se

halla procesado por delito de defraudacion en el 80 por 100 de Propios, que corresponde á los Ayuntamientos de la provincia, de los cuales es la Comision provincial superior jerárquica: que debe creerse que por razon de estas funciones no intervendrá en acuerdos relativos á esos intereses; pero la posibilidad solamente de que se halle en aptitud de hacerlo, es insostenible: que si la prision ó la libertad bajo fianza lleva consigo la suspension hasta de un Magistrado del Tribunal Supremo, no se concibe que se halle excluido de esta sancion un Diputado provincial: que la ley no señala expresamente los casos en que procede la suspension judicial de los Diputados, pues solo habla de ella en los artículos 13, 58 y 92, para decir cómo se ha de reemplazar al suspenso; pero que de esto no es dado deducir que el Diputado provincial declarado procesado por un delito grave, nacido de hechos que pueden hallarse conexionados con las mismas funciones de su cargo, contra quien se dictó auto de prision, y que si bien obtuvo la libertad bajo fianza, debe considerarse que de derecho continúa privado de libertad, no puede mientras dure esta situacion volver al desempeño de su doble cargo, porque si las leyes y los buenos principios no lo impidieran, el decoro de la Administracion y el respeto que es preciso tributar á la moralidad pública lo demandarian como conveniente: que el procesamiento decretado contra Don Miguel González lleva consigo, á juicio de la Subsecretaria, la suspension del cargo de Diputado, sobre todo cuando la suspension de hecho y de derecho es inseparable de la prision; y que la declaracion de procesado, según por analogía establece el párrafo tercero del art. 138, impide al interesado volver al ejercicio de sus funciones mientras al menos ese auto subsista.

De orden de S. M. se previno á la Seccion que emitiese su parecer en el asunto, y hallándose ya el expediente en el Consejo, se le ha enviado una instancia en que D. Miguel Gonzalez García solicita que se le ponga en los cargos que desempeñaba en la Diputacion provincial, puesto que, estando en libertad bajo fianza, ha desaparecido la causa que le impedía concurrir á las sesiones, puesto que la situacion en que se halla no le priva del ejer-



cicio de ninguno de los derechos civiles, puesto que no ha sido suspendido gubernativa ni judicialmente, y puesto que el procesamiento sólo lleva consigo la suspensión cuando las leyes lo determinan, y la Provincial no contiene disposición alguna que establezca que cuando los Diputados provinciales sean procesados, quedarán suspensos en el ejercicio de su cargo.

La Sección se halla de acuerdo con la conclusión del informe de la Subsecretaría de ese Ministerio, porque á su juicio, razones atendibles aconsejan no permitir que D. Miguel Gonzalez García vuelva á ejercer los cargos de Diputado y de Vocal de la Comisión provincial mientras no recaiga un fallo ejecutivo en la causa en que figura como procesado, ó mientras no se revoque el auto de procesamiento.

La ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 es deficiente en el particular á que el expediente se refiere, porque no establece, como parece que debería hacerlo, que los Diputados provinciales contra quienes se dictase auto de procesamiento, aunque no fuese con las circunstancias á que se refiere la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 138, quedasen suspendidos en el ejercicio de sus cargos por todo el tiempo que subsista tal providencia; pero esta sensible omisión de la ley no puede ser parte para que se consienta lo que en caso de realizarse constituirá un hecho, sino atentatorio, al menos poco conforme con los buenos principios y con las reglas de la moral.

Para que las Diputaciones provinciales tengan la consideración y la respetabilidad que necesitan para cumplir la alta misión que les está encomendada por la ley fundamental del Estado no basta que la orgánica de tales Corporaciones las rodee de todos los prestigios y les otorgue numerosas, importantes y amplias facultades para administrar los intereses de las respectivas provincias, y para desarrollar sus veneros de riqueza y aumentar su cultura y bienestar, sino que precisa además, si el propósito de la ley no ha de ser defraudado, que al prestigio del cargo se una el de la persona que lo desempeña, porque si ésta carece de determinadas condiciones, si no tienen completa y absoluta respetabilidad, si por cualquier circunstancia, siquiera sea de carácter transitorio, se puede

discutir su conducta ó la integridad de su proceder, no es posible que la Diputación á que pertenezca un individuo que se encuentre en este caso, goce de la Autoridad que le es indispensable para desenvolver su acción administrativa y llenar cumplidamente el objeto á que debe su existencia.

Cierto es que, conforme á los principios de derecho, se debe reputar inocente al acusado mientras una sentencia ejecutoria no lo declare culpable; pero el comun de las gentes, lejos de atenerse á este principio, se aviene casi siempre á conceptuar delincuentes á todos los que los Tribunales declaran procesados, lo cual, en sentir de la Sección, constituye una razón poderosísima para que los individuos de las Corporaciones provinciales contra quienes se dicte auto de procesamiento por cualquier motivo dejen de pertenecer á ellas, no definitivamente, sino por el tiempo que subsista el auto, ó sea mientras con fundamento ó sin él, con justicia ó sin ella, haya un motivo racional en que apoyarse para suponer que han podido realizar algún acto contrario á las leyes y penado por ellas.

Si motivos que interesan al buen nombre, al decoro y al prestigio de las Diputaciones provinciales exigen que no figure en ellas ningún Diputado que se halle sujeto á la acción de los Tribunales, aquéllos son más poderosos y atendibles cuando el individuo procesado pertenece á la Comisión provincial, que, como es sabido, interviene constantemente en el despacho de los asuntos de la provincia y constituye el Tribunal de primera instancia en el organismo contencioso-administrativo, circunstancias que requiere imperiosamente que las personas que lo forman se hallen al abrigo hasta de la sospecha de haber ejecutado acto alguno contrario á las leyes y al derecho.

Entiende, por tanto, la Sección que V. E. puede servirse declarar que mientras subsista el auto de procesamiento que afecta á D. Miguel Gonzalez García, éste no debe volver al ejercicio del cargo de Diputado provincial.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su cono-



cimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1887.—*Leon y Castillo*. Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(*Gaceta del 25 de Marzo de 1887.*)

### Seccion cuarta.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

##### *Ordenacion de pagos.*

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el 1.º al 18 de Abril próximo, excepto los dias festivos, se abra el pago de las mensualidades de Enero y Febrero últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* para su conocimiento, rogando á los Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 28 de Marzo de 1887.—El Ordenador de pagos, *Tomás Bayon*.

Núm. 762.

#### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

##### *Carreteras.*

Esta Corporacion en sesion de 28 del actual acordó señalar el dia 28 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de explanacion, fábrica y afirmado de la seccion de carretera provincial de Peñafiel á Bocos, cuya longitud es de 4'648 kilómetros, bajo el tipo de 39.370 pesetas 40 céntimos con arreglo á los precios asignados á las diferentes unidades de obra.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion, que presidirá el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, estando de manifiesto en la Secretaría de la misma los presupuestos y pliegos de condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritos en papel sellado de pe-

seta, arregladas al adjunto modelo, acompañadas del documento que acredite haberse consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto, cuyo depósito será ampliado á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicadas las obras.

Valladolid 29 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente, *José de Gardoqui*.—*Juan Callejo*, Secretario.

##### *Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de....., como lo comprueba la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia del dia....., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la seccion de carretera provincial de Peñafiel á Bocos, se compromete tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(*Fecha y firma del proponente.*)

Núm. 759.

#### Alcaldia constitucional de Tudela de Duero.

No habiéndose presentado al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Máximo Zamora Sanchez, é ignorando su paradero, se le cita y requiere por medio del presente para que el dia 4 del próximo mes de Abril, á las dos de su tarde, se presente en la Casa Consistorial de esta villa, al efecto de ser filiado y emprender la marcha á la capital al juicio de exenciones que ha de tener lugar el dia siguiente ante la Comision provincial, bien entendido que de no hacerlo le parará el perjuicio que proceda con arreglo á la ley.

Tudela de Duero 23 de Marzo de 1887.—El Alcalde, *Mariano Renedo Ordejon*.

Núm. 760.

#### ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convo-



ca á Junta general ordinaria para el dia 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociacion, Huertas 30.

Segun dispone el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociacion son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les represente.

Por último, con arreglo á lo que dispone el art. 17 se hace presente que habiendo fallecido el Sr. Marqués de Perales, Presidente de la Corporacion, las Juntas generales habrán de votar la terna que se ha de proponer al Ministerio de Fomento para que nombre el Presidente de la misma.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 24 de Marzo de 1887.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

### Seccion quinta.

Núm. 753.

#### **Don Manuel Garcia del Pozo y Merino, Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.**

Por la presente cito, llamo y emplazo á Faustino Ferreiro y su mujer Gabina Sanchez Escribano, cuyas señas se expresarán á continuacion, vecinos en esta ciudad, de la que se ausentaron en la noche del dia trece del mes actual, llevando en su compañía una hija como de diez años de edad llamada Gumersinda, para que en el término de diez dias á contar desde que se inserte la presente requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar sus declaraciones de inquirir, y notificarles el auto que ha sido dictado de su procesamiento y prision provisional en causa criminal de oficio que se les sigue por delitos de estafas de una mula con sus arreos y varias alhajas á Leoncio Polo Soba y Jerónima Vaquero Paonero, sus convecinos, apercibidos que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y requiero á todas

las autoridades y agentes de la policía judicial procedan con la mayor actividad á la busca, captura y conduccion á la Carcel de esta capital y á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas de los referidos Faustino y Gabina, ocupándoles las referidas mula y alhajas estafadas á cuyas señas tambien irán á continuacion remitiéndolo á este dicho Juzgado con lo demás que pudiera ocupárseles.

Dado en Valladolid veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Garcia del Pozo.—Por su mandado, Antonio Navas.

#### *Señas personales y de vestir de los procesados.*

El Faustino Ferreiro, es de cuarenta y cuatro años de edad, estatura regular, mas grueso que delgado, ojos azules, le faltan uno ó dos dientes en la parte superior, barba y pelo rojo, viste sombrero negro de ala ancha, bombacho de tela con rayas azules, blusa de lo mismo y debajo de ella chaqueta de paño negro, botas de becerro ó alpargata blanca abierta.

La Gabina, es de estatura regular, delgada, natural de Ampudia, los colores de cara bastante encarnados, como de unos cuarenta y seis años de edad, con una nube en el ojo izquierdo, pelo cano, y viste traje de estameña negro, habitante con el anterior en esta ciudad Calle de las Once Casas, número ocho.

La mula que llevan estafada es de edad cerrada, pelo castaño claro, como de siete cuartas de alzada, con arreos consistentes en un collaron, bridon, sillon retranca y ramalillos en buen estado.

Las alhajas tambien estafadas son un collar de oro, dos pares de poleas de idem, dos cruces tambien de oro con diamantes, unos pendientes de oro de los llamados de almendra con diamantes.

Valladolid fecha ut supra.—García del Pozo.—Antonio Navas.

Núm. 752.

#### **Don Manuel Garcia del Pozo y Merino, Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta Ciudad.**

Por el presente llamo y cito á José Salazar Gonzalez, Rafaela Losada Mayo y Angela Losa-



da Gimenez, vecinos que fueron de esta Ciudad, habitantes los dos primeros en la calle del Sacramento, número uno, y la tercera en la Ace-  
ra de Sancti-Spiritus, número cuarenta y dos, para que el día cuatro de Mayo próximo á las once y media de la mañana, comparezcan ante la Sección primera de la Sala de lo Criminal de esta Excm. Audiencia territorial, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral ya abierto, en causa criminal de oficio seguida contra Antonio Motos Gimenez, de esta vecindad, sobre lesiones á José Salazar Gonzalez, previniéndoles que de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel García del Pozo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Leon Gervás.

NÚM. 751.

**Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta capital.**

Por la presente se cita, llama y emplaza á Calixto Barrios, natural de Villalazan, provincia de Zamora, de unos veintiocho años de edad, de estatura baja, color moreno y pelo castaño oscuro, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de cinco dias comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por sustraccion de efectos y metálico á Pablo Fernandez y Maria Barreto, bajo apercibimiento de que si no lo veirfica, será declarado rebelde y le parará el perjuico que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Valladolid á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez de instruccion, Antonio Gullon.—El actuario, Pedro A. Velasco.

**Don Toribio Fernandez Velasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Se sacan á primera subasta en venta:

1.<sup>a</sup> Una tierra situada en término de Bobadilla del Campo, á la cuesta de Brahojos, su cabida tres obradas, linda Solano tierra de Don Ricardo Duque; Abrego otra de Félix Fraile; Cierzo otra de herederos de Don Vicente Pimentel y Gallego otra de Francisco García; tasada en quinientas veinticinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, á la Zarza del Serojo, de cabida de cien estadales, plantada hoy de mimbreral, linda Solano majuelo de Don Manuel Navarro; Cierzo otra de Don Isaac Gutierrez, que hoy es majuelo, Gallego majuelo de esta Hacienda, y Abrego majuelo de herederos de Gregorio Fraile; tasada en treinta y seis pesetas.

3.<sup>a</sup> Un majuelo en dicho término, al Serojo y camino de Madrigal, de tres aranzadas de fruto blanco; linda Norte otro de Micaela Saez; Solano otro de Don Isaac Gutierrez; Abrego tierra de herederos de Gregorio Fraile y Gallego majuelo de Don Antero Barrocal; tasado en novecientos ochenta y cuatro pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro majuelo en igual término al Serojo, titulado de las Partijas, de fruto blanco, su cabida tres aranzadas; linda Norte con otro de Don Domingo Alonso y Brígida Velasco; Gallego otro de José Garrido; Abrego otro de Matias Rodriguez y Solano otro de herederos de Alejandro Gutierrez; tasado en setecientas cuarenta y cuatro pesetas.

5.<sup>a</sup> Una tierra en dicho término, á la cañada del Serojo, hoy plantada de majuelo, de fruto blanco, su cabida quinientas cepas; linda Norte majuelo de Félix Fraile; Gallego otro de Don Domingo Alonso; Abrego otro de Brígida Velasco y Solano otro de Juan Saez Sanchez; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Otro majuelo en el citado término, de dos aranzadas, fruto blanco, al pago del Serojo, linda Solano con tierra, hoy majuelo de Pedro Martin; Abrego otro de Juan Saez; Gallego y Norte otra de herederos de Don Vicente Pimentel; tasado en seiscientas pesetas.

7.<sup>a</sup> Otro majuelo en dicho término, á la



cuesta del Campillo, de cuatro aranzadas y cien cepas, de fruto tinto, linda Solano tierra de esta hacienda, Abrego majuelo de Julian García, Gallego otro de Félix Villanueva y Norte otro de Pedro Cingotita, tasado en dos mil ciento veinticinco pesetas.

8.<sup>a</sup> Y una tierra en dicho término, al camino de Abajo, de tres cuartas, linda Solano camino del pago, Cierzo tierras de Don Isaac Gutierrez, Gallego otra de Don Domingo Alonso, y Abrego otra de herederos de Vicente Martin, tasada en ciento treinta y una pesetas, treinta céntimos.

Si alguna persona quisiere interesarse en su adquisicion acuda á la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintitres del próximo mes de Abril á las once de su mañana, en que tendrá efecto el remate, cuyas fincas son del pertenecido de Don Saturnino Martin, vecino de Bobadilla del Campo y se venden por virtud de la ejecucion contra el mismo propuesta por Don Felipe Pedraz Merino, vecino de Pozaldez, sobre pago de mil seiscientas ochenta y tres pesetas veinticinco céntimos, procedentes de liquidacion por concepto de rentas, intereses y costas.

El título de propiedad de indicadas fincas se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en la subasta, y se previene á los licitadores que deberán conformarse con él y no tendrán derecho á exigir ningun otro.

Dado en Medina del Campo á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Toribio F. Velasco.—Por su mando, Filomeno Reinoso.

NUM. 761.

**Don José Lopez Mosquera, Juez de primera instancia de Valoria la Buena.**

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por D. Vicente Toribio Tejedor, vecino de Villavaquerin, en solicitud de que se incluya en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes á sus convecinos don Calixto Benito Martin, Tomás Coloma Camino, Frutos Calvo García, Cristeto Fernandez Ortega, Vicente Fernandez Ortega, Eusebio Tejedor Alonso y Miguel Gato Fernandez.

En su virtud, por el presente edicto se hace saber dicha pretension, para que dentro del término de veinte dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado los interesados que se crean con derecho para hacer oposicion á dicha inclusion, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—José Lopez Mosquera.—Por su mandado, Maximino Alonso.

NUM. 765.

**Don Manuel Villazán Pulgar, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.**

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á la persona que se considere dueño de una caballería mayor que el día veinticuatro del corriente y hora de las cinco y media de su mañana fué cogida y muerta por el tren en el kilómetro número doscientos cincuenta y cuatro, término de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado municipal de mi cargo á responder de la denuncia que por referido hecho me ha presentado el peon de la vía férrea del Norte Antonio Picado, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.—Por su mandado, Marcelino Fernandez Alvarez.

NUM. 532.

**Ayuntamiento constitucional de Rueda.**

Extracto que forma la Secretaría de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Febrero corriente.

Día 3.—Sesion ordinaria.—Se aprobó la cuenta del suministro de petróleo para el alumbrado público de esta villa hasta el día de hoy, y se acordó pagar al contratista Julian Diez el importe de esta cuenta.



Se aprobó la cuenta de las reparaciones hechas en el pozo del palomar y se acordó el pago de la misma incluyendo su importe en la distribucion de fondos del corriente mes.

Se dió cuenta y fué aprobada la distribucion de fondos formada por la Contaduría municipal para el mes actual.

Se acordó que la Comision de presupuestos se ocupe en formar el proyecto para el ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio económico.

Dia 10.—Sesion ordinaria.—Para la medicion de los mozos incluidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, que ha de verificarse el domingo próximo, fueron nombrados los licenciados del ejército Samuel Alonso y Eusebio Redondo.

Dia 13.—Sesion extraordinaria.—Se llevó á efecto la clasificacion y declaracion de soldados para el reemplazo del año actual y revision de las exenciones otorgadas en los anteriores.

Dia 17.—Sesion ordinaria.—Se autorizó á D. Angel Chamorro, Agente de Negocios en Valladolid para cobrar los intereses del capital que posee este Municipio por la 3.<sup>a</sup> parte del 80 por 100 de los bienes de propios vendidos.

Se dió cuenta de haber sido aprobado por el Sr. Gobernador civil el presupuesto adicional formado para el corriente ejercicio y se acordó en su consecuencia proceder desde luego á la subasta para la construccion de dos fuentes de vecindad en esta villa.

Se aprobaron los padrones de prestacion personal y bajages para el servicio de este distrito municipal.

Dia 24.—Sesion ordinaria.—Se aprobaron las cuentas presentadas por las Comisiones de policia urbana y rural de los gastos hechos en este invierno para la reparacion de varias calles y caminos de este distrito y fueron aprobadas en todas sus partes.

Se acordó la publicacion en la forma que determina la ley de las listas definitivas de Compromisarios para Senadores.

Examinado el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio, fué aprobado en todas sus partes y se acordó darle la tramitacion legal hasta su terminacion definitiva.

Dia 27.—Sesion extraordinaria.—Se re-

volvieron los casos que quedaron pendientes en la sesion celebrada para la clasificacion y declaracion de soldados correspondiente al reemplazo del año actual.

Rueda 28 de Febrero de 1887.—Pedro Cendon.

En la sesion celebrada en este dia se dió cuenta al Ayuntamiento del extracto anterior y fué aprobado.

Rueda 3 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pedro Moro Gallego.—Pedro Cendon.

## Seccion sexta.

### VENTA PÚBLICA.

Se hace el dia 14 de Abril de este año, de once á una de la mañana, en la Notaría de don Cástor Simon Toranzo, Plazuela de la Libertad, núm. 13, en remate extrajudicial, de la casa núm. 9, situada en la calle de Riego, la cual mide 11.472 pies superficiales y tiene de fachada 142, consta de habitaciones altas y bajas, tiene patio interior con pozo de aguas claras, jardin, corral, cuadras y bodegas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la citada Notaría. 7

### UNGÜENTO UNIVERSAL

*para la curacion de las enfermedades de la piel, cualquiera sea su naturaleza.*

Superioridad de este unguento sobre todos los demás. El *Ungüento universal*, cuyo calificativo es, al parecer, un alarde, cura radicalmente cuantas afecciones se presenten en la piel y tejidos externos, es decir, que pertenezcan á la mal llamada *Patología externa* ó *Quirúrgica*, cualquiera sea su estado y condiciones; tiene además en alto grado la propiedad de hemostático y la no menos importante de parasiticida, así que lo mismo que evita la hemorragia procedente de una herida, cura radicalmente la tiña favosa. Es el mejor medio para curar las úlceras atónicas, los panadizos, el lupus, el eczema, etc., etc.

Punto de venta: Farmacia de Velasco, Villagarcía de Campos.

### IMPORTANTE.

**Gran Relojería de José M. de Velasco.**

Se colocan relojes de Torre á las 48 horas de hecho el pedido.

*Única casa en Valladolid.*

**Libertad 4.**